

NORMATIVA SOBRE LA UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA POR PARTE DE INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y PARTICULARES AJENOS A LA MISMA

(Aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 20-06-2014)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Huelva es un organismo público con plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más de limitaciones que las establecidas por la legislación vigente y sus propios Estatutos.

De este modo, la Universidad de Huelva puede ceder la utilización de sus infraestructuras a entidades, organizaciones e instituciones públicas o privadas siempre que no afecten al normal desarrollo de las actividades académicas, que tendrán prioridad sobre cualquier otra.

En base a ello y con objeto de protocolizar su utilización, se hace necesario establecer una normativa que regule tanto el acceso al uso de sus infraestructuras como las tarifas a las que estarían sometidos.

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de esta norma es regular los supuestos y condiciones de utilización de infraestructuras de la Universidad de Huelva por parte de instituciones, organizaciones y particulares ajenos a la misma.

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable a esta materia, en lo no previsto por la presente normativa, será establecido por las siguientes normas o por aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- En materia de Universidades:

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio; y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

- En materia de patrimonio:

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza; Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

CAPÍTULO I

Cesión de uso temporal de espacios para la celebración de eventos

ARTÍCULO 3. Supeditación al desarrollo normal de la actividad académica

- (a) La Universidad de Huelva puede ceder la utilización de sus infraestructuras a entidades, organizaciones e instituciones públicas o privadas para la realización de actos como exámenes, oposiciones, congresos, asambleas, cursos, seminarios y actos análogos, siempre que no afecten al normal desarrollo de las actividades académicas, que tendrán prioridad sobre cualquier otra. Dicha cesión estará sujeta a autorización previa en los términos de la presente normativa.
- (b) El cesionario o la cesionaria responderán de los desperfectos que se pudieran ocasionar durante el uso de las instalaciones, tanto en las propias instalaciones y su equipamiento, como en los medios técnicos suministrados por la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 4. Inicio del procedimiento

- (c) La autorización será solicitada con, al menos, siete días de antelación a través de un formulario disponible en la página web de la Universidad de Huelva (<http://www.uhu.es/servicio.infraestructura/>) o en el Servicio de Infraestructura de la Universidad de Huelva.
- (d) Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Infraestructura, Campus El Carmen, Avda. Fuerzas Armadas s/n, 21071 Huelva.
- (e) Las solicitudes vendrán firmadas por el responsable de la actividad para la que se solicita uso de la infraestructura y con el visto bueno de la persona responsable de la entidad solicitante, que responderá de cualquier daño efectuado por el uso de la infraestructura cedida.

ARTÍCULO 5. Respuesta a la solicitud

- (a) El Director o Directora de Infraestructura, tras las consultas oportunas y, en su caso, con el visto bueno de la persona titular del Decana o Director/a del centro afectado, deberá responder con al menos 96 horas de antelación (cuatro días) a la fecha en que se tiene previsto utilizar la infraestructura de la Universidad de Huelva.
- (b) Asimismo, el Director o Directora de Infraestructura acordará con la entidad solicitante los detalles de la cesión, al tiempo que organizará los servicios de

conserjería, vigilancia y limpieza, así como cualquier otro de índole técnica necesaria para desarrollar el evento.

- (c) La Universidad de Huelva podrá exigir a la entidad solicitante que acredite la suscripción de un seguro de responsabilidad civil en previsión de que durante el desarrollo de la actividad pudiera producirse algún siniestro.
- (d) La Universidad de Huelva podrá exigir a la entidad solicitante la constitución de una fianza que garantice, de una parte, el pago de los gastos adicionales que se generen y de otro, la rehabilitación de las instalaciones a su estado inicial, en el supuesto de que por su uso se generen desperfectos. Dicha fianza se estipula en un 25% de la facturación.

ARTÍCULO 6. Tarifas

- (a) En caso de ser posible ceder el uso temporal de la infraestructura solicitada, se comunicará a las personas solicitantes el coste de las mismas, según las tarifas aprobadas por el Consejo Social (Anexo 1).
- (b) La propuesta de coste incluirá desglosados los costes asociados al alquiler de espacio, alquiler de equipos, limpieza de los espacios, vigilancia y personal auxiliar de apoyo.
- (c) Las cantidades establecidas por la utilización de las instalaciones universitarias no son fraccionables y habrán de ser abonadas una vez finalizada la celebración del acto.
- (d) Cuando la entidad organizadora del acto a celebrar en las instalaciones de la Universidad de Huelva ofrezca algún tipo de recepción u otro servicio de catering, se considerarán estos actos como tarifables por esta normativa.
- (e) El tiempo del montaje y desmontaje necesario para la realización de la actividad estará incluido en el horario en el que el cesionario alquila el espacio.
- (f) En caso de solicitudes de espacios no recogidos expresamente en la normativa, si su cesión fuese posible, la cuantía aplicable será proporcional a sus características y equipamiento.

ARTÍCULO 7. Necesidades de limpieza, vigilancia y personal

- (a) Para la celebración de cualquier actividad ajena a un centro se articularán las adscripciones de personal auxiliar de apoyo que sean necesarias, especialmente en los centros que cuentan con una sola persona atendiendo en servicio de conserjería.
- (b) En todos los casos será la Universidad de Huelva, a través del Servicio de Infraestructura, la que valore y determine las necesidades de personal auxiliar, de vigilancia y limpieza necesarios, tanto durante el desarrollo de la actividad, como tras el mismo, en función de la fecha, espacio concreto de que se trate, tipo de actividad y número de asistentes o capacidad.
- (c) La utilización de los espacios en jornadas y horas extraordinarias será excepcional, por algún motivo relacionado con el desarrollo de la actividad. Si en alguna utilización (conferencia, teatro, etc.) se previese sobrepasar la hora máxima, deberá ser previamente notificado y autorizado por la persona titular del Vicerrectorado responsable de Infraestructura o persona en quien delegue. Se entiende por *jornadas y horarios extraordinarios* todos aquellos que queden fuera del calendario académico

aprobado en Consejo de Gobierno y fuera del horario establecido por Gerencia en cada jornada.

ARTÍCULO 8. Reducciones y exoneraciones

- (a) Las Entidades Públicas disfrutarán de una reducción del 50% sobre la tarifa de cesión de espacios, siempre que se destine a la realización de exámenes de acceso a la Función Pública.
- (b) Las reducciones no serán acumulativas en ningún caso y se aplicarán solamente sobre la tarifa del espacio, nunca sobre los servicios y costes adicionales.
- (c) El Sr. Rector o la Sra. Rectora, así como el Vicerrector o Vicerrectora competente en la materia o persona en quien delegue, podrá, excepcionalmente, autorizar la exención total o parcial de las tarifas vigentes, exceptuando siempre los gastos de personal auxiliar, vigilancia y limpieza que puedan originarse, en atención a las peculiaridades de la entidad solicitante, y siempre que la actividad a desarrollar sea sin ánimo de lucro y que así convenga a los intereses de la Universidad de Huelva. La persona titular del Decanato o Dirección del centro afectado podrá proponer, excepcionalmente, la exoneración total o parcial de tarifas.
- (d) Para que sea de aplicación cualquier exoneración, será requisito imprescindible que aparezca la Universidad de Huelva, con su anagrama, como colaboradora en la financiación de la actividad de que se trate, en toda la publicidad existente (carteles, dípticos o trípticos, carpetas, pancartas, anuncios en medios de comunicación, publicaciones, etc.)
- (e) Para los actos organizados y patrocinados por y para la propia Universidad de Huelva se abonarán sólo los gastos extraordinarios si hubieren lugar. En el caso de que el solicitante, aún no perteneciendo a la comunidad universitaria, encauce la solicitud de cesión de espacios o instalaciones a través de algún miembro de ella, se aplicarán igualmente las tarifas vigentes en esta normativa como si la solicitud la hubiera presentado la Institución que solicita la cesión.

ARTÍCULO 9. Entidades sujetas a convenio

En el caso de que existan convenios o acuerdos con las entidades peticionarias, donde no se estipulen condiciones particulares para la cesión de los espacios de la Universidad, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores. Por el contrario, si se establecen dentro del convenio o acuerdo cláusulas específicas, se estará a los mismos, aplicándose los artículos de esta normativa con carácter subsidiario.

ARTÍCULO 10. Aceptación de las condiciones de cesión

La entidad solicitante deberá confirmar la aceptación de las condiciones de la cesión, en particular las económicas, con una antelación mínima de 72 horas respecto al momento en que se vaya a hacer uso del espacio.

ARTÍCULO 11. Envío de la factura

La Universidad de Huelva enviará la factura correspondiente una vez finalizado el evento. En la factura se indicará la actividad desarrollada, el organismo que lo solicita, las infraestructuras objeto de cesión y la tarifa a abonar.

CAPÍTULO II

Cesión de uso temporal de infraestructuras por periodos de larga duración

ARTÍCULO 12. Aspectos comunes

- (a) La cesión de infraestructuras por periodos de larga duración deberá ser aprobada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- (b) Las cesiones se efectuarán por un máximo de 4 años, con posibilidad de prórrogas por períodos no superiores a cuatro años. La duración total de la cesión, prórrogas incluidas, no podrá ser superior a 50 años.
- (c) Con carácter general, el beneficiario o beneficiaria de la cesión deberá hacerse cargo de los gastos de funcionamiento y mantenimiento asociados al uso de las infraestructuras objeto de la cesión, así como abonar el canon que se estipule.

ARTÍCULO 13. Cesiones para el ejercicio de actividades lucrativas

Cuando el espacio objeto de cesión vaya a ser destinado al ejercicio de actividades lucrativas, se publicará en la página web de la Universidad de Huelva la solicitud de cesión del espacio y las condiciones que al efecto se fijen. Si en el plazo de treinta días se formulasesen peticiones con el mismo objeto y condiciones, se abrirá un trámite de licitación pública, salvo que se estime que las peticiones son compatibles.

ARTÍCULO 14. Empresas de Base Tecnológica o Instrumental

- (a) La Universidad de Huelva podrá ceder espacios a las empresas que se constituyan de acuerdo con la Normativa para la Creación de Empresas de la Universidad de Huelva, como forma de participación en su creación.
- (b) La cesión de espacios se efectuará en los términos en que se acuerde en el correspondiente convenio que se celebre entre la empresa y la Universidad de Huelva, sin que resulte de aplicación el régimen general previsto en los artículos 12, 13 de esta normativa. La duración total de la cesión, prórrogas incluidas, no podrá ser superior a 50 años.
- (c) La cesión de espacios a empresas creadas en la Universidad de Huelva se hará preferentemente en el vivero de empresas de ésta, cuando éste esté operativo y podrá tener carácter gratuito, sin perjuicio del abono, en su caso, de los gastos de mantenimiento y de funcionamiento.

ARTÍCULO 15. Asociaciones vinculadas a la Universidad y otras entidades sin ánimo de lucro

- (d) La Universidad de Huelva podrá ceder espacios a las asociaciones vinculadas a ella, así como a otras entidades sin ánimo de lucro.
- (e) La cesión de espacios se efectuará en los términos en que se acuerde en el correspondiente convenio que se celebre, sin que resulte de aplicación el régimen general previsto en los artículos 12, 13 de esta normativa. La duración total de la cesión, prórrogas incluidas, no podrá ser superior a 50 años.
- (f) La cesión podrá tener carácter gratuito, sin perjuicio del abono, en su caso, de los gastos de mantenimiento y de funcionamiento.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes a las cesiones de uso reguladas en los capítulos I y II

ARTICULO 16: Anulación o modificación de la cesión de uso temporal

La Universidad de Huelva, por compromisos imprevistos de inexcusable cumplimiento, podrá anular o modificar la fecha u hora de cualquier cesión de uso temporal previamente autorizado, sin que ello suponga responsabilidad por su parte, salvo en la devolución del importe abonado, si la hubiere. Si la anulación de la concesión se produce con menos de 48 horas de antelación se propondrá un espacio alternativo.

ARTICULO 17: Extinción de la cesión de usos.

- (a) Son causas de extinción de la cesión de uso:
 1. El cambio de destino de las instalaciones.
 2. La revocación de la autorización o del acuerdo de cesión.
 3. La renuncia del cesionario o cessionaria.
 4. La disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cessionaria.
 5. La muerte del cesionario o de la cessionaria.
 6. La finalización del plazo indicado en la autorización o acuerdo.
 - 7.
- (b) Extinguida la cesión, el cesionario o la cessionaria, o sus causahabientes, deberán entregar a la Universidad las instalaciones en el mismo estado en que fueron cedidas. En caso contrario, serán responsables de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.
- (c) La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:
 1. Por no destinar la infraestructura a los fines o actividades para los que se solicitaron.

2. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
 3. En caso de ceder o autorizar su uso a un tercero sin la debida autorización de la Universidad de Huelva.
 4. Por el incumplimiento de las obligaciones económicas por un periodo continuado de dos meses.
 5. Por la falta injustificada de uso de la instalación por un periodo continuado de un mes.
 6. Por incumplir las instrucciones de uso dictadas por la Universidad de Huelva o impedir o dificultar su facultad de inspección de las instalaciones, así como por no acreditar el pago de la póliza de seguro a que se refiere el artículo 17.
 7. Por impedir o dificultar, en su caso, el uso compartido de las instalaciones.
 8. Por no depositar la fianza cuando ésta sea exigida por la Universidad.
- (b) En la resolución por la que se acuerde el inicio del expediente de revocación podrá acordarse como medida provisional la suspensión del derecho de uso.

ARTICULO 18: Responsabilidad civil

- (a) El cesionario o cessionaria será responsable directo de los daños o perjuicios ocasionados a terceros, tanto a personas como a bienes, en las instalaciones cedidas y que sean causados por el mismo, sus miembros o representantes y el personal a su servicio, así como subsidiariamente de los ocasionados por las personas usuarias de las instalaciones durante el periodo de cesión.
- (b) En la autorización de uso, la Universidad de Huelva podrá determinar la obligación del cesionario o de la cessionaria de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y los posibles daños ocasionados a las instalaciones. El acuerdo de cesión o autorización de uso establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza, en función del uso, numero de personas usuarias previsto, valor de las instalaciones y otros factores objetivos.

En tal caso, el cesionario o la cessionaria deberán acreditar fehacientemente el pago de la póliza de seguro, pudiendo requerir la Universidad de Huelva una copia de los recibos en cualquier momento.

ARTICULO 19: Uso compartido

Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones no se desprenda la necesidad de un uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de tal uso, en particular, los horarios y fechas.

ARTICULO 20: Normas de carácter específico

Las normas particulares de uso en instalaciones concretas serán de aplicación preferente en cuanto a procedimiento y condiciones de las cesiones de uso que se autoricen en las mismas.

ARTICULO 21: Otras obligaciones del cessionario

- (a) Los cessionarios o cessionarias están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente normativa, las normas, instrucciones e indicaciones que respecto al uso de las instalaciones hubiera aprobado o dicte la Universidad y en particular las siguientes:
1. A respetar los horarios de utilización generales de la Universidad, los establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.
 2. A no realizar en el uso de las instalaciones ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con la autorización de la Universidad.
 3. A respetar la finalidad y destino de las instalaciones de uso común de la Universidad.
 4. A conservar las instalaciones en optimas condiciones de salubridad e higiene.
 5. A revertir a la Universidad, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización de uso, el objeto de la cesión en su estado originario.
 6. A permitir en todo momento a la Universidad el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección mediante el acceso a las instalaciones cedidas.

- (b) En la autorización de uso, la Universidad de Huelva podrá determinar la obligación del cessionario o de la cessionaria de constituir a su disposición una garantía en efectivo, aval o seguro de caución del correcto uso de las instalaciones cedidas, de los gastos originados a la Universidad por la demora en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la cesión.

CAPÍTULO IV

Otros supuestos de cesión de espacios

ARTICULO 22: Arrendamiento de espacios para la instalación de elementos fijos tales como vallas publicitarias o antenas.

La Universidad de Huelva podrá arrendar sus instalaciones para la colocación de carteles publicitarios, antenas y otros elementos como forma de financiar sus actividades, con estricto cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de elementos, y especial atención a la garantía de la seguridad, de la salud pública y de la imagen de la institución.

ARTICULO 23. Arrendamiento de espacios publicitarios

- (a) La Universidad de Huelva podrá arrendar espacios publicitarios en sus instalaciones, al objeto de financiar sus actividades.
- (b) En este arrendamiento se cumplirá estrictamente la legislación vigente en materia de publicidad, y se prestará especial atención a la imagen pública de la institución.

(c) No se aceptará publicidad que resulte contraria, en su forma o en sus contenidos a los valores defendidos por la Universidad de Huelva, así como a los principios y valores del Estado Social y Democrático de Derecho.

ARTICULO 24. Reparto de información

(a) Todas aquellas personas, empresas o entidades interesadas en el reparto de información así como en la colocación de stands o paneles informativos en los recintos, dependencias y propiedades de la Universidad deberán contar con el permiso del Vicerrectorado responsable de infraestructuras.

(b) Para ello necesitarán remitir un correo electrónico al servicio de infraestructuras solicitando la autorización correspondiente y deberán adjuntar la documentación, trípticos, panfletos... que vayan a distribuir, con objeto de ser revisada por la autoridad universitaria competente.

(c) En todo caso se deberán respetar las siguientes indicaciones:

1. Está totalmente prohibido pegar pegatinas.
2. Solo podrán situar su publicidad en los espacios habilitados para ello. En ningún caso se admitirán carteles en fachadas, puertas de acceso, árboles, ni resto de mobiliario que compone nuestros Campus Universitarios.
3. Se prohíbe el reparto de información o publicidad de contenido religioso, sindical o político, salvo los expresamente autorizados referidos a actos a celebrar en las instalaciones de la Universidad de Huelva.
4. En general, se prohíbe el reparto de publicidad cuando se trate de actividades con ánimo de lucro.